



LA DEMOCRACIA A JUICIO

EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-REC-0289-2018 (RECURSO DE RECONSIDERACIÓN)

FECHA: 23/05/2018

PALABRAS CLAVE: paridad de género, convenio de coalición

BOLETIN DE PRENSA: No

MAGISTRADO/A: MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

AMICI CURIAE: No

USO DE DERECHO EXTRANJERO/INTERNACIONAL: No

TEST DE PROPORCIONALIDAD: No

El ocho de septiembre del año pasado, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones locales y Ayuntamientos 20172018. Emisión de lineamientos respecto del cumplimiento del principio de paridad de género. El dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General emitió los referidos lineamientos. Inconformes con diversos artículos de los citados lineamientos, en relación con el cumplimiento del citado principio respecto a las diputaciones locales, el PRD, Movimiento Ciudadano, MORENA y el Partido Revolucionario Institucional, los impugnaron ante el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero. Resolución de los recursos de apelación. El Tribunal mencionado dictó resolución en el recurso de apelación local TEE/RAP/014/2017 Y ACUMULADOS, en el la que confirmó el acuerdo por el que se emitieron los referidos lineamientos. El veinticinco de enero del año en curso, el Consejo General aprobó el convenio de la Coalición “Por Guerrero al Frente”, integrada por los Partidos PRD, PAN y Movimiento Ciudadano, para postular candidaturas a las presidencias municipales y sindicaturas. El veintiocho de marzo siguiente, en cumplimiento a una determinación del Tribunal local, el Comité Ejecutivo Estatal del PRD, solicitó al Consejo General modificar los términos del convenio de Coalición, para excluir de la misma las candidaturas pertenecientes a los ayuntamientos de cuatro municipios. El veinte de abril último, el Consejo

General aprobó mediante acuerdo el registro de las candidaturas propuestas por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes para los ayuntamientos y las diputaciones locales, entre ellas, las propuestas de la Coalición Por Guerrero al Frente". El veintidós de abril posterior, Zulma Janeth Carvajal Salgado impugnó el referido acuerdo a través del citado medio de impugnación, en el que planteó la afectación al principio de paridad de género en la postulación del municipio de Iguala, Guerrero. El diecisiete de mayo, la Sala Regional emitió sentencia, en la que determinó revocar el acuerdo, en lo que fue materia de impugnación, para efectos de que se emitiera otro debidamente fundado y motivado, en el que se considerara de manera preferente a la actora en su calidad de precandidata, así como a quienes participaron en el proceso interno.

Disconforme con la determinación, el diecinueve de los actuales, El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal en Guerrero, ambos del PRD, interpusieron el presente medio de defensa. La Sala Superior considera que el medio de impugnación bajo análisis es improcedente y, por lo tanto, se debe desechar de plano la demanda, pues no se surte el requisito especial de procedencia previsto en los artículos 9, apartado 3, 61, apartado 1, inciso b), 62, apartado 1, inciso a), fracción IV y 68, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.